NOTA A DESPACHO: Popayán Cauca, diciembre primero (01) de 2023. En la fecha informo a la señora juez que, correspondió por reparto la presente demanda. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2573

Radicación: 19-001-31-10-002-2023-00447-00
Asunto: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y Disolución de Soc. Conyugal.
Demandante: Javier Cruz Zuñiga
Demandada: Sandra Patricia Collazos Cordoba

Diciembre primero (01) de dos mil veintitrés (2.023)

Se ha presentado la demanda de la referencia y una vez revisada la misma y sus documentos anexos, se observa que presenta algunos defectos formales que precisan de corrección y que a continuación se señalan:

1.- Se indica en el encabezado de la demanda, que se impetra la acción de divorcio de matrimonio católico, sin embargo en el hecho primero se refiere que las eventuales partes contrajeron matrimonio civil, debiendo aclararse la verdadera naturaleza del vínculo que contrajeron demandante y demandado.

2.- En los hechos de la demanda, debe indicarse concretamente cual causal o causales de las consagradas en el art. 154 del Código Civil, modificado por el art. 6 de la ley 25 de 1992, son las que se alegan según los hechos descritos en el libelo incoatorio, dado que no le corresponde al juzgado deducirlas.

3.- Para efectos de notificación, se ha comunicado una dirección de correo electrónico de la demandada, sin embargo, deberá darse cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que estatuye: "Artículo 8. Notificaciones personales. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**". (negrillas del juzgado)

4.- Como anexo a la demanda se aporta pantallazo de notificación por correo electrónico, de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, sin embargo, es necesario que se anexe esta evidencia de forma clara y legible

al proceso, dado que la captura de pantalla que se adjunta no permite constatar correos de remitente y destinatario.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisible la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4º del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda**,** acorde a las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ARMANDO TAMAYO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.239.073 y T.P. No. 143.299 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante, únicamente para los fines a que se contrae el presente auto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 202 del día 4/12/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16c385b9f7a468d147713def6bd0b77a67e547069b194b76d00ba7ad3f792c9**
Documento generado en 01/12/2023 08:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carolina